

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Rad. 2021-0269.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que la demandada LA VIDRIERIA NACIONAL S.A.S, a través de apoderado judicial contestó la demanda, sin habérsele notificado el auto admisorio de la demanda por la secretaría del despacho.

Sírvase proveer,



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (1º) de marzo dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 218

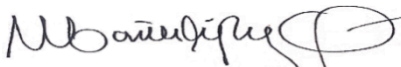
Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, SE RECONOCE personería a la doctora GLORIA LUCIA CIFUENTES HOLGUIN con C.C. nro. 30.291.031 y T.P. nro. 292.762 del C.S. de la Judicatura para representar a LA VIDRIERIA NACIONAL S.A.S dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JORGE HERNAN BUITRAGO GONZALEZ, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace la doctora Cifuentes Holguín a la doctora LUZ ELENA MORALES VÉLEZ con C.C. No. 24.853.074 y T.P. No. 292.762 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

Se tiene a la sociedad LA VIDRIERIA NACIONAL S.A.S notificada por conducta concluyente, y contará con el término de diez (10) para contestar

la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 023 de Marzo 2 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA